



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-36890751- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2023-36890751- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 4 de abril de 2023 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en el cambio de la naturaleza de control, de conjunto a exclusivo, sobre la firma GESTAMP HOLDING ARGENTINA S.L. a favor de la firma GESTAMP AUTOMOCIÓN S.A.

Que previo a la operación notificada, la firma GESTAMP HOLDING ARGENTINA S.L. era controlada conjuntamente por las firmas GESTAMP AUTOMOCIÓN S.A. y MITSUI & CO., LTD.

Que, sin perjuicio de esta operación, la relación entre determinadas subsidiarias del GRUPO GESTAMP y MITSUI & CO., LTD subsiste ya que esta última mantiene una participación indirecta minoritaria en las firmas GESTAMP ARGENTINA S.A., GESTAMP BAIREES S.A. y GESTAMP CÓRDOBA S.A., a través de su participación en GESTAMP HOLDING MÉXICO, S.L. y en GESTAMP BRASIL INDUSTRIA DE AUTOPECAS S.A.

Que la operación se instrumentó el día 30 de marzo del 2023 a través de un acuerdo de venta denominado «Sale and Purchase Agreement concerning Gestamp Holding Argentina, S.L.» entre las firmas MITSUI & CO., LTD. Y GESTAMP AUTOMOCIÓN S.A.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 30 de marzo del 2023, por lo que fue notificada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso c), de la Ley N° 27.442.

Que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de cien millones (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 -monto que, al momento de la notificación, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000,00), y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que la referida Comisión Nacional, considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión Nacional, emitió el Dictamen de fecha 13 de junio de 2024, correspondiente a la “CONC. 1907”, en el cual recomendó a al señor Secretario de Industria y Comercio autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma GESTAMP AUTOMOCIÓN S.A. de la firma GESTAMP HOLDING ARGENTINA S.L, todo ello en virtud del Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N.º 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.A. de la firma GESTAMP HOLDING ARGENTINA, S.L., todo ello en virtud del Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.07.15 10:38:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.15 10:38:24 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente *EX-2023-36890751- -APN-DR#CNDC* caratulado *"GESTAMP AUTOMOCION, S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442. (CONC. 1907)"*.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 4 de abril del 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC"), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en el cambio de la naturaleza de control, de conjunto a exclusivo, sobre GESTAMP HOLDING ARGENTINA, S.L. ("GESTAMP HOLDING") a favor de GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.A. ("GESTAMP AUTOMOCIÓN").
2. Previo a la operación notificada, GESTAMP HOLDING era controlada conjuntamente por GESTAMP AUTOMOCIÓN y MITSUI & CO., LTD. ("MITSUI").
3. Sin perjuicio de esta operación, la relación entre determinadas subsidiarias del GRUPO GESTAMP y MITSUI subsiste ya que MITSUI mantiene una participación indirecta minoritaria en GESTAMP ARGENTINA S.A., GESTAMP BAIRE S.A. y GESTAMP CÓRDOBA S.A., a través de su participación en GESTAMP HOLDING MÉXICO, S.L. y en GESTAMP BRASIL INDUSTRIA DE AUTOPECAS S.A.
4. La operación se instrumentó el 30 de marzo del 2023 a través de un acuerdo de venta denominado *«Sale and Purchase Agreement concerning Gestamp Holding Argentina, S.L.»* entre MITSUI y GESTAMP AUTOMOCIÓN.
5. GESTAMP AUTOMOCIÓN es una sociedad anónima que cotiza en bolsa, constituida en España y su actividad económica es desarrollar, fabricar y vender componentes y mecanismos de carrocería para su uso en la producción de vehículos. Sus accionistas con una participación mayor al 5% son GESTAMP 2020, S.L. (ESPAÑA) con el 50,1% y ACEK DESARROLLO Y GESTIÓN INDUSTRIAL, S.L. (ESPAÑA) ("ACEK") con el 23,66% de participación accionaria respectivamente.
6. GESTAMP 2020, S.L. (ESPAÑA) es una sociedad *holding* que realiza actividades de inversión. Sus accionistas son ACEK con el 74,99% y MITSUI con el 25% de participación accionaria.
7. ACEK se dedica a la administración y tenencia de participaciones de capital social en otras sociedades y no cuenta con participaciones accionarias directas en compañías con actividad en el país; ahora bien, posee participación indirecta en GONVARRI ARGENTINA S.A.¹ y GRI CALVIÑO TOWERS ARGENTINA S.A., ambas compañías con actividad local.

¹ Dedicada a la fabricación, transformación y comercialización de productos siderúrgicos y metales relacionados con la siderurgia.

8. GESTAMP HOLDING es una compañía constituida bajo las leyes de España y su actividad económica es ser holding de otras compañías: (i) GESTAMP ARGENTINA S.A., dedicada a controlar las inversiones de GESTAMP AUTOMOCIÓN y proveer servicios de asesoramiento a las empresas del grupo; (ii) GESTAMP BAIREs S.A., dedicada a la fabricación y comercialización de autopartes y herramientas de precisión y a la estampación de metal. Cuenta con dos plantas ubicadas en la provincia de Buenos Aires (en las localidades de Escobar y Loma Hermosa) a cargo de las diferentes etapas de la fabricación de acero plano para componentes de automoción, y (iii) GESTAMP CÓRDOBA S.A. dedicada a la fabricación y comercialización de autopartes y a la estampación de metal. Cuenta con una planta ubicada en la provincia de Córdoba dedicada a estampaciones grandes, medianas y pequeñas, así como al ajuste de los selectores de cajas de cambios. En dicha planta también fabrica componentes de acero plano para automóviles.
9. El cierre de la operación tuvo lugar el 30 de marzo del 2023, por lo que fue notificada en tiempo y forma.²

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

10. El 5 de abril de 2023, GESTAMP AUTOMOCIÓN notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al cierre de la transacción, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³
13. El 12 de mayo del 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a las partes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado en la misma fecha.

² Ver presentación del 4 de abril de 2023.

³ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

14. El 9 de mayo de 2024, la empresa notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Efectos económicos de la operación

15. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de GESTAMP AUTOMOCIÓN sobre GESTAMP HOLDING, de forma que se produce un cambio en la naturaleza de control sobre GESTAMP HOLDING, que previo a la operación era co-controlada por GESTAMP AUTOMOCIÓN y MITSUI y que, luego de la misma, queda exclusivamente controlada por GESTAMP AUTOMOCIÓN.
16. De esta manera, se trata de un cambio en la naturaleza de control de conjunto a exclusivo, no existiendo solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la operación notificada.
17. En función de lo expuesto esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas con restricciones a la competencia

18. El 30 de marzo de 2023, MITSUI y afiliadas del GRUPO GESTAMP suscribieron un acuerdo denominado «*Amended and Restated Shareholders Agreement*».
19. La cláusula 14.03 de este convenio estipula un acuerdo de no competencia “...*durante el período de vigencia del acuerdo*”.
20. La notificante fue requerida al respecto y estableció que la necesidad de esta protección se mantiene porque la relación entre determinadas subsidiarias del GRUPO GESTAMP y MITSUI subsiste.
21. Es decir, sin perjuicio de la operación notificada, MITSUI sigue siendo accionista minoritario en el GRUPO GESTAMP y una vez que esta relación societaria culmine, la cláusula será resuelta de pleno derecho.
22. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC advierte que las cláusulas restrictivas de la competencia, se adecúan en cuanto a su duración, objeto y ámbito geográfico aplicable, a los parámetros aceptados por la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional al respecto.

IV CONCLUSIONES

23. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por

parte de GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.A. de GESTAMP HOLDING ARGENTINA, S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a) de la Ley 27.442.

25. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1907 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.06.13 15:33:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.06.13 15:43:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by María Paula Molina
Date: 2024.06.13 15:45:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.06.13 16:38:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.06.13 19:37:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.06.13 19:38:13 -03:00